

AL DESPACHO de la señora Juez informando que la parte actora aporta escrito con el que pretende dar por subsanada la demanda. Sírvese proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 11 de mayo de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro de Mayo de Dos Mil Veintitrés

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que el pasado 5 de mayo el apoderado judicial de la señora INGRID ESTHEPHANIE PINZÓN MEJIA, en representación de su menor hijo CARLOS DANIEL RUEDA PINZÓN, presentó memorial en donde pretendía subsanar la demanda.

Sin embargo, no tuvo en cuenta la observacion realizada en el ítem primero del auto de fecha 2 de abril pasado, esto es:

*"Por lo tanto, deberá la parte actora allegar nuevo poder con el requisito contemplado en la Ley 2213 de 2022, mandato en el cual se deberá indicar expresamente el correo de notificaciones electrónicas del togado MANUEL ANTONIO GARCIA LEON, esto es, mangarcialeon@yahoo.com, el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. **Asimismo, deberá remitir por dicho canal la subsanación de la demanda y remitirla a la parte demandada.***

De lo contrario, deberá aportar el mandato donde se indique expresamente el correo electrónico mangarcialeon1@hotmail.com, dirección electrónica por donde presentó la demanda, así como allegar la constancia de que el mismo ya fue registrado en el SIRNA."

En la subsanación aporta un nuevo poder en donde señala como correo electrónico de notificaciones del abogado, el siguiente: mangarcialeon@yahoo.com.

Efectivamente, tal dirección electrónica se encuentra registrada en el SIGMA, como se puede apreciar a continuación (11 de mayo de 2023):

Descargar Práctica Jurídica

Prescripción

Reimprimir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Públicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia

Tipo de Cédula

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula

Nombres

Apellidos

Buscar

CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
817	117884	VIGENTE	-	MANGARCIALEON@YAHOO.COM

1 - 1 de 1 registros

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea

Fiscalía

Medicina Legal

Centro Judicial

IRUJOS

e Justicia

Unión Empresa

Contactos

Hora Legal

UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82

Piso 4

Bogotá Colombia

CONTACTOS

PDJ

(571) 381 7200

E-mail

regnat@ondrej.com

En caso de presentarse algún inconveniente con la página web puede escribirnos al siguiente correo cjpmasportes@ondrej.com

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

El problema radica en que el apoderado de la señora INGRID ESTHEPHANIE PINZÓN MEJIA, remite la subsanación a través del siguiente correo electrónico: mangarcialeon1@hotmail.com.

Como se le advirtió en el auto que inadmitió la demanda, en caso de que la dirección electrónica fuese mangarcialeon@yahoo.com, sería a través de dicho canal que debería presentar la subsanación de la demanda, para que ésta tuviera validez.

Así lo señala el inciso segundo del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022:

*"(...) Identificados los canales digitales elegidos, **desde allí se originarán todas las actuaciones** y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior".*

Por lo tanto, la parte demandante, una vez se inadmitió la demanda, esto es el día 28 de abril, contaba con el término de cinco días para proceder a comunicar al Registro Nacional de Abogados el cambio de correo electrónico, trámite que se realiza de un día para otro, pues no es la primera vez que esta funcionaria solicita dicho requisito.

Nótese que tanto la demanda como la subsanación fueron remitidos a través del correo electrónico mangarcialeon1@hotmail.com, el cual, ha fecha 11 de mayo de 2023, no se encuentra inscrito en el SIGMA, pese a que desde hace más de tres años con la expedición del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, es un requisito hacerlo.

Por tanto, no es excusa que a mayo de 2023, el togado no haya procedido a actualizar su dirección de correo electrónico, pues no tiene justificación que el Dr. MANUEL ANTONIO GARCÍA LEÓN remita sus actuaciones a través del correo mangarcialeon1@hotmail.com, pero informe que su correo de notificaciones es mangarcialeon@yahoo.com como lo señala en el poder y en el acápite de notificaciones de la subsanación de la demanda.

Ello generaría confusiones a la hora de descorrer un posible traslado de excepciones por parte de los demandados, pues no sabrían a que dirección exactamente se debería remitir tal réplica.

Además, porque el Despacho se lo ordenó con la subsanación de la demanda, tal cual lo establece la Ley 2213 de 2022, como requisito para tener valido tanto el poder, como las actuaciones que se hacen a través de dicho correo electrónico.

Además de lo anotado el poder aportado con el escrito de subsanación no indica en su cuerpo, exactamente para que procesos se otorga y contra quien va dirigido cada proceso.

En consecuencia, como la parte actora no dio cumplimiento con lo requerido en auto de fecha 28 de abril de 2023, no se puede tener por valida la subsanación presentada a través del correo electrónico mangarcialeon1@hotmail.com, pues, se itera, dicha dirección no se encuentra inscrita en el SIGMA como lo requiere la los artículos 3 y 5 de la Ley 2213 de 2022.

En este orden de ideas, como la parte actora no subsanó en debida forma la demanda, con fundamento en el Artículo 90 del C. G. P., habrá de rechazarse la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL - IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, instaurada mediante apoderado judicial por la señora INGRID ESTHEPHANIE PINZÓN MEJIA, en representación de su menor hijo CARLOS DANIEL RUEDA PINZÓN, y en contra de los señores CARLOS ALBERTO RUEDA MUÑOZ y WILMAR LEONARDO HERMOSA ROMERO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. MANUEL ANTONIO GARCÍA LEÓN, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 117.084 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ